

CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL

ASOCIACIÓN DE ADMINISTRADORES CULTURALES DE CHILE (ADCULTURA)

INTRODUCCIÓN

Este Código de Ética regirá para los socios de la Asociación de Administradores Culturales de Chile - Adcultura, sean activos u honorarios, incluyendo a los miembros que integren el Directorio o cualquier órgano de gobierno interno y a las personas naturales que realicen trabajo para la Asociación, en lo pertinente, para lo cual el presente código pasará a formar parte integrante de los contratos de trabajo respectivos.

Sus normas tienen dos propósitos centrales: por una parte, regular la actividad profesional de los administradores culturales y por otra, regular las relaciones internas entre los socios de Adcultura.

En cuanto a las normas relativas al ejercicio profesional, éstas tienen por objetivo incidir en la integridad de la actividad de los administradores culturales, promoviendo en ella la transparencia, la eficiencia y la rendición de cuentas.

Con respecto a las relaciones internas, los objetivos principales son fomentar en ellas la participación, la igualdad y la no discriminación; definir claramente los deberes y responsabilidades éticas dentro de la asociación; propiciar la entrega de información transparente, oportuna y exacta; y asegurar el respeto de las normativas legales e internas, aportando los mecanismos suficientes para su cumplimiento.

En consecuencia, los principios, deberes y estándares de conducta contenidos en este Código regulan el actuar de toda la asociación como conjunto, en sus relaciones internas y externas, y el actuar individual de los socios de Adcultura en cuanto administradores culturales, en todas sus relaciones con otras personas, empresas u organizaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, las normas de este Código, su interpretación y aplicación, deberán ser siempre consistentes y armónicas con los estatutos de la asociación y la legislación chilena vigente.

Este Código ha sido aprobado por la Asamblea Extraordinaria de Socios del 24 de abril de 2006 realizada en el Centro Cultural Palacio de la Moneda..

I. NORMAS DE CONDUCTA PARA LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DE LOS ADMINISTRADORES CULTURALES

1. Es misión del administrador cultural profesional constituirse en un intermediario entre los creadores e intérpretes y las audiencias, con el objeto de fomentar las artes, conservar el patrimonio nacional y promover la participación cultural en la vida ciudadana.

2. Los administradores culturales tienen el deber de proceder en todos sus actos con honor y decoro, respetando y resguardando la dignidad y los derechos de las personas naturales y el prestigio de las personas jurídicas, tanto de carácter público como privado.

3. Los administradores culturales deberán fomentar la colaboración mutua entre ellos mismos, y con los artistas y demás personas relacionadas con la actividad cultural, de manera de enaltecer la profesión y el respeto recíproco, más allá de las diferencias políticas, económicas, culturales, sociales o de cualquier índole que se pudieran suscitar.

4. Los administradores culturales deberán promover la formación de sociedades civiles o comerciales y la creación de corporaciones y fundaciones que tengan por objeto desarrollar actividades culturales, dentro y fuera del país, ajustándose en todo caso a las leyes vigentes en la materia, y pueden ellos mismos participar libremente en tales sociedades, corporaciones o fundaciones.

5. Los administradores culturales deberán realizar sus actividades en forma transparente y pública, y tienen el deber de responder a los requerimientos de información relativa al desarrollo de su actividad profesional, salvo que la divulgación total o parcial de la información pudiera razonablemente entorpecer el desarrollo de un proyecto cultural o afectar derechos de terceros. En caso de duda los socios podrán comunicar sus razones al Tribunal de Ética, para que éste se pronuncie sobre la procedencia o mantención de la causal de reserva.

6. Los administradores culturales deberán evitar cualquier situación que potencialmente pudiera significar un conflicto de intereses, y deberán dar a conocer abiertamente cualquier conflicto de intereses real o potencial que surja como consecuencia de su asociación a Adcultura o de su participación en la gestión de un proyecto cultural determinado. Se entenderá por conflicto de intereses aquella situación en que los intereses privados de un administrador cultural socio de Adcultura, de carácter pecuniario, financiero o de otra índole, le impidan trabajar en pro de los intereses de la asociación en su conjunto, o en pro del mejor interés para el desarrollo de un proyecto cultural.

7. Los administradores culturales deberán abstenerse de otorgar trato preferencial a familiares u otras personas, empresas u organizaciones con las que tengan vinculación personal. En la celebración de contratos o acuerdos de trabajo para el desarrollo de proyectos culturales, los administradores culturales deberán procurar mantener condiciones de igualdad entre todos los potenciales contratantes. La elección de un contratante, siempre que la naturaleza del proyecto lo permita, deberá hacerse previo anuncio público y basada en méritos. Los procesos de contratación y de toma de decisiones deberán hacerse públicos cada vez que lo requiera alguna persona.

9. Los administradores culturales están obligados a no utilizar en forma abusiva su posición social o política con el fin de obtener beneficios o ventajas indebidas para sí o para terceros.

II. RELACIONES ENTRE SOCIOS Y ENTRE ÉSTOS Y LA ASOCIACIÓN

1. Los socios deberán respetar los derechos de otros socios, tratarse con consideración y evitar cualquier forma de discriminación arbitraria entre sí.

2. Todos los socios tienen derecho a participar, en la forma prevista en los Estatutos, del manejo de la asociación. Por lo tanto tienen derecho a hacer valer su opinión respecto del manejo de la asociación y/o del actuar de sus directores u otros órganos dentro de las instancias correspondientes al interior de la asociación. Tienen también el derecho y el deber de aportar en la medida de sus posibilidades para mejorar el desempeño de la asociación en su conjunto.

3. Los socios tienen derecho a ser informados, y a requerir y a acceder a información, en forma oportuna, sobre cambios en las estructuras de gobierno de la asociación; sobre las normas contenidas en los estatutos, los reglamentos u otros documentos de gobierno interno y sobre sus modificaciones; sobre los

acuerdos adoptados por los órganos de la asociación y los procesos de toma de decisiones y, en general, sobre la organización, administración y manejo de la asociación.

4. Los socios tienen derecho a recibir, en forma equitativa, todos los beneficios, materiales o inmateriales, patrimoniales o no patrimoniales o de cualquier índole que resulten de su asociación.

5. Los socios tienen derecho a compartir información libremente entre sí, siempre que al hacerlo no vulneren los derechos de otros socios; tienen el derecho de colaborar libremente entre sí en el desempeño de sus actividades propias y de solicitar asesoría por parte de otros socios o de órganos de la asociación, y de ser efectivamente asesorados o asistidos.

III. NORMAS APLICABLES AL DIRECTORIO

1. Los directores tienen el deber de hacer pública y de entregar en forma clara y oportuna toda la información que les sea requerida por parte de los socios, sin perjuicio de difundir en forma periódica la información general relativa al manejo de la asociación y las decisiones que adopten.

2. Las comunicaciones periódicas con los socios incluirán, cada vez que sea pertinente, la siguiente información:

- a) cambios en los cargos y en las estructuras internas de la asociación
- b) modificación de estatutos u otras normativas internas
- c) toma de decisiones dentro de la asociación y derechos de voto
- d) trabajo de la asociación, resultados y cumplimiento de sus objetivos
- e) información financiera y de contabilidad
- f) auditoría externa de estados financieros
- g) selección de cargos y de personal y sus remuneraciones
- h) asesorías

3. Los directores deberán siempre fomentar y facilitar la participación de todos los socios, tanto en las asambleas como en cualquier otra instancia pensadas para el efecto. Para ello, los socios deberán ser debidamente informados sobre las políticas y decisiones adoptadas dentro de la asociación.

4. El Directorio deberá asistir o asesorar a los socios cada vez que éstos lo requieran en cuestiones relativas al manejo de la Asociación.

IV. COMUNICACIÓN DE HECHOS IRREGULARES Y DENUNCIAS

Cualquier persona podrá comunicar libremente a cualquier miembro del Tribunal de Ética sus preocupaciones sobre el incumplimiento de los deberes de conducta establecidos en este Código o sobre faltas a la ética o prácticas ilegales en que incurra un socio. En ningún caso se afectarán los derechos de quien comunique

dichas preocupaciones o realice una denuncia concreta. Ninguna persona será discriminada o será sujeto de medidas disciplinarias o reprimendas por manifestar inquietudes o pedir asistencia en relación con la interpretación y aplicación de las normas del Código.

V. TRIBUNAL DE ÉTICA

1. Existirá un Tribunal de Ética para el control de la ética profesional de los Socios y cuyas resoluciones y fallos serán obligatorios para todos ellos. El Tribunal de Ética conocerá de los casos de incumplimiento o infracción a las disposiciones de este Código por parte de alguno de los Socios de Adcultura, resolverá los conflictos que se susciten entre éstos y establecerá las sanciones que correspondan, conforme al procedimiento regulado en el Título VII, sin perjuicio de los hechos que constituyan ilícitos civiles o penales contemplados en la legislación vigente, y cuyo conocimiento sea de competencia de los Tribunales de la República.
2. Corresponderá al Directorio hacer cumplir las resoluciones dictadas por el Tribunal de Ética.
3. El no cumplimiento de lo ordenado en una resolución del Tribunal de Ética, así determinado por el Directorio, será considerado una falta gravísima y será sancionado con la expulsión de la Asociación.
4. El Tribunal de Ética estará compuesto de tres socios de Adcultura elegidos por votación directa durante la Asamblea Ordinaria de Socios, y dos miembros independientes de la Asociación, elegidos por el Directorio a partir de una terna de candidatos propuestos por la Asamblea General de Socios, y ejercerán como tales por el plazo de tres años, debiendo renovarse totalmente al final del período, sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente. Se aplicarán a los miembros del Tribunal de Ética, en lo pertinente, los requisitos y las inhabilidades e incompatibilidades que las leyes y los Estatutos determinan para los Directores de la Asociación.
5. Los miembros del Tribunal de Ética procurarán que sus decisiones sean oportunas, transparentes y claras.
6. Artículo Transitorio. Los actuales miembros del Tribunal de Ética permanecerán en sus cargos hasta el fin del Período por el cual fueron originalmente elegidos, no obstante el actual código entre en funcionamiento.

VI. SANCIONES

1. Los hechos irregulares o denuncias que deban ser sometidas al conocimiento del Tribunal de Ética serán sancionadas conforme a las reglas contenidas en los artículos siguientes, sin perjuicio de las sanciones contempladas en la legislación vigente. Se consideran especialmente para estos efectos los actos contrarios a la actividad, los actos que atentan contra los profesionales y los actos contrarios a los intereses de terceros que se describen en los artículos siguientes.

2. Se consideran actos contrarios a la actividad:

- a) Utilizar la actividad profesional para obtener fines distintos del desarrollo de proyectos culturales.
- b) Rechazar o impedir el desarrollo de proyectos, propuestas o iniciativas culturales por razones personales, políticas, religiosas u otras que signifiquen discriminación arbitraria.
- c) No cumplir con los deberes de transparencia y exactitud contemplados en este Código en la rendición de cuentas ante las personas o entidades relacionadas con el aporte de recursos.
- d) Ejercer presiones indebidas para la obtención de fondos públicos y/o privados concursables en beneficio propio, de terceros y/o de instituciones a la que el socio esté vinculado.
- e) Cualquier otro acto u omisión que se realice durante el desarrollo de la gestión cultural y que cause o pueda causar directa o indirectamente perjuicios materiales o morales a terceros.
- f) Incumplimiento de la legislación vigente aplicable a la actividad, en especial, la legislación en materia de donaciones, la legislación laboral, las normas sobre libre competencia y las leyes sobre propiedad intelectual e industrial.

El administrador cultural que incurra en cualquiera de estas conductas será sancionado con la suspensión de los derechos de membresía por el lapso de doce meses y en el caso de reiteración de la conducta, el socio será expulsado de la Asociación. La aplicación de la sanción en cada caso será comunicada a todos los socios.

3. Se consideran actos que atentan contra los profesionales:

- a) Difamar o denigrar el trabajo o reputación de otro administrador cultural.
- b) Plagiar o apropiarse indebidamente de proyectos culturales ya expuestos o presentados por otros administradores culturales o de dominio ajeno, recrearlos o reproducirlos sin el consentimiento expreso de su autor.
- c) Cualquier acto que atente contra la libre competencia entre los administradores culturales, especialmente la reducción deliberada y artificial de honorarios.

- d) Aceptar, con conocimiento de antecedentes, un trabajo profesional en que otro administrador cultural haya estado o esté actuando sin su previa información y conformidad.
- e) Incumplimiento de los compromisos y obligaciones contraídos con otros administradores culturales, y con artistas, patrocinadores, auspiciadores, proveedores y otros agentes de la actividad cultural.

El administrador cultural que incurra en cualquiera de estas conductas será sancionado con la suspensión de los derechos de membresía por el lapso de doce meses y en el caso de reiteración de la conducta, el socio será expulsado de la Asociación. La aplicación de la sanción en cada caso será comunicada a todos los socios.

4. Se consideran actos contrarios a los intereses de terceros que participan de las actividades culturales y, por tanto, a la ética profesional, especialmente los siguientes:

- a) Cometer acciones impropias que les causen perjuicio materiales o morales.
- b) Hacer uso indebido o administrar fraudulentamente fondos proporcionados por terceros.
- c) Utilizar recursos destinados a financiar proyectos culturales para fines distintos de los acordados
- d) Hacer uso de publicidad engañosa ofreciendo bienes y productos culturales distintos a los entregados o acordados.

El administrador cultural que incurra en cualquiera de estas conductas será sancionado con la suspensión de los derechos de membresía por el lapso de doce meses y en el caso de reiteración de la conducta, el socio será expulsado de la Asociación. La aplicación de la sanción en cada caso será comunicada a todos los socios.

5. Las demás conductas contrarias a las normas y principios de este Código que no estén contempladas en los tres artículos anteriores se considerarán como faltas levísimas o leves, conforme lo determine el Tribunal de Ética, y serán sancionadas con amonestación escrita, la que será comunicada al resto de los asociados.

6. Las conductas en que incurran los administradores culturales que constituyan delito bajo la ley chilena, serán denunciadas ante el Ministerio Público, y ameritarán la suspensión de la calidad de socio hasta la dictación de la sentencia definitiva en el respectivo proceso; si ésta es condenatoria, se expulsará al socio de la asociación. Sin perjuicio de ello, el Tribunal de Ética siempre podrá

determinar la aplicación de las sanciones que correspondan, conforme a los artículos anteriores.

VII. PROCEDIMIENTO

1. Las denuncias o la comunicación de hechos irregulares que pudieran constituir infracción a las disposiciones de este Código deberán ser efectuadas por escrito por cualquier persona ante el Tribunal de Ética por medio del Secretario General de la Asociación. El Tribunal de Ética podrá en todo caso iniciar de oficio el procedimiento.

2. El Tribunal de Ética dictará un auto acordado en que establecerá el procedimiento que aplicará en sus causas, pero se sujetará a las siguientes reglas mínimas:

- i. Se dejará constancia escrita de la comunicación o denuncia así como de todo lo obrado en el proceso.
- ii. El Tribunal de Ética deberá poner en conocimiento personalmente a los interesados o afectados del inicio del proceso.
- iii. El Tribunal deberá oír a todas las partes por igual, y deberá recibir y agregar al proceso los instrumentos y demás elementos que aporten los interesados o afectados que sirvan para esclarecer los hechos, y deberá practicar las diligencias que estime necesarias con el mismo objeto, todo lo cual deberá ser notificado a las partes.
- iv. El Tribunal deberá otorgar a cada parte la posibilidad de controvertir los instrumentos o pruebas aportados por la otra parte.
- v. El Tribunal dictará su fallo de acuerdo a las reglas de la sana crítica.

3. La resolución del Tribunal de Ética podrá reclamarse ante la misma entidad, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la comunicación formal de la resolución.

VII. DIFUSIÓN Y OBLIGATORIEDAD DEL CÓDIGO

El contenido de este Código y sus posteriores modificaciones deberá ser difundido activamente por el Directorio. Los administradores culturales, por el solo hecho de su afiliación a Adcultura, estarán obligados a suscribir el Código y a acatar sus normas, presumiéndose su conocimiento desde la entrada en vigencia del Código o de sus modificaciones, o desde la fecha de su afiliación, según corresponda.